

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 3 AGO 2019, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira, 3 AGO 2019

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE LENIS QUICENO
RADICADO	765204003004-2018-00249-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 968
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Atendiendo lo manifestado por el conciliador de la Notaría 6ª de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por el aquí demandado JORGE ENRIQUE LENIS QUICENO, colorario resulta en las voces del numeral 1º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informarlo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

068

413051 20